

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024009046 DE 29 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231099701 de 18/04/2023, el Doctor EDUARDO DORADO SANCHEZ, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN GMBH, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010757 de 19 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, por lo tanto, aportar el certificado de BPM, conforme al parágrafo 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

2. Aportar la composición cualitativa - cuantitativa de cada uno de los ingredientes del producto, que sumada la base del 100%, conforme a lo reglamentado en el numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231291613 de 16/11/2023, el Doctor EDUARDO DORADO SANCHEZ, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN GMBH, presentó respuesta al Auto No. 2023010757 de 19 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del decreto 162 de 2021, y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, se dio respuesta satisfactoria al Auto No. 2023010757 de 19 de octubre de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto, cumple con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La imprimen en la contraetiqueta (D/M/A) (botellas).

Imprimen la fecha de envasado en el fondo (D/M/A) (Latas).

El número de lote se compone de la siguiente manera (número de artículo/fecha de llenado) (botellas).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA SCHNEIDER WEISSE EISBOCK TAP 09 Marca SEIT 1872 G
S U.W. S SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013023
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN GMBH con domicilio en
ALEMANIA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024009046 DE 29 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN GMBH con domicilio en ALEMANIA
IMPORTADOR(ES): MASERIC S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,63% Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20252930
RADICACIÓN No.: 20231099701

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA SCHNEIDER WEISSE EISBOCK TAP 09 Marca SEIT 1872 G S U.W. S SCHNEIDER WEISSE G. SCHNEIDER & SOHN en la presentación comercial de 330 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

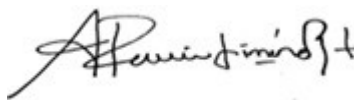
ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal.Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory